Cerda. Aves.

BURGOS

9 1729 2990

HERMANOS

4 y 16. - BURGOS EN 1872.

de valores del nes, entregan

pósitos en meo, cambio, despones.

ERALES

s primeras reos de altas grave llegaran de

vagón completo. de camas. Burgos. 3-10

CERVANTES

ie se hace el tres años. eciales. ientos gratis. 4

QUIRÚRGICA

TAU.

del hospital y os de S. Julián

de once á una. 3, pral. Barrio de San

nero 99.

de mulas, de iarca, cerradas.

José Marin, en

OVERDIAL

Boletin icial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCION PARA FUFRA DE LA CAPITA

Un año..... 10 65 » Seis meses. Tres id

Pago adelantado.

Las leves obligarán en la Península. Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promulgación. Se en iende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la lez en la Gareza. Art. 1º del Código cu il) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y ecretoris reciban este Boletía dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos ma e donde permanecerá hasta el reciba del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de coas rvar los números de este ocerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año 17 50 ptas. Seis meses..... 9'10 > Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSELO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 271.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fo-

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Defensa de los

Dado en San Sebastián á cinco de septiembre de mil novecientos diecio cho.=ALFONSO.=El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

REGLAMENTO PROVISIONAL para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Juntas provinciales.

Articulo 1.º En el término de quince dias de publicado en la Gaceta de Madrid el presente Real decreto, los Gobernadores civiles constituirán en sus respectivas provincias las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, a cuyo fin oficiarán al Consejo provincial de agricultura y Ganaderia para que designe los cuatro Vocales del mismo que hayan de formar parte de dicha Junta, así como á los Sindicatos y Camaras Agricolas legalmente constituidos, para que nombren al mismo in tres propietarios de montes, y à las Cámaras de Comercio para que 88 hagan representar en ella por dos industriales ó comerciantes en madera. Será Vicepresidente de esta Junta el Presidente del Consejo provinsial de Agricultura y Ganaderia, y

Secretario un Ingeniero de Montes, teniendo su domicilio social en el Consejo de Agricultura, con voz, pero sin voto.

Los cargos de Vocales de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada serán gratuitos, y únicamente el Secretario tendrá derecho à las indemnizaciones que le correspondan con arreglo á las vigentes instrucciones del Cuerpo de Montes, por los viajes que haya de hacer por razón del servicio.

Art. 2.º Las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada nombrarán, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el Ingeniero de Montes que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma, que podrá ser de los que están en expectación de destino.

Hasta tanto que tome posesión del cargo el Ingeniero de Montes, las Juntas provinciales designarán un individuo de la misma con carácter interino que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 3.º El Ingeniero de Montes, Secretario de la Junta, tendrá obligación de llevar por listas separadas las peticiones formuladas y las autorizaciones tácitas ó expresas que se hayan concedido, procurando reunir los mayores datos posibles para preparar la estadística de montes de propiedad particular en cada provincia.

Art. 4.º Una vez constituída la Junta, el Gobernador civil lo hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se insertará también el presente Reglamento, advirtiendo á los particulares dueños de montes la obligación en que están de someterse al cumplimiento

> CAPITULO II De las relaciones escritas de los particulares.

Art. 5.º Los particulares dueños de montes que están obligados al cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques y del presente Real decreto, son los que tengan sus fińeas pobladas de algunas de las especies de los géneros siguientes: Abies, abetos y pinsapos; Pinus, pinos; Juníverus, enebros; Sabina, sabinas; Taxus, tejo; Pópulos álamos, y chopos; Bétula, abedules; Alnus, alisos; Quercus, robles, rebollo, quejigo, quejigueta, alcornoque, encina y coscoja; Corylus, avellanos; Fagus, haya; Castanea, castaños; Juglands, nogales; Ulmus, olmos; Fraxinus, fresnos; Olea, acebuche y olivos; Acer, arces; Tilia, tilos; Amigdalua, almendros; Ceratonia, algarrobos; Eucaliptus, eucaliptos.

Art. 6.º Unicamente vendrán obligados los particulares á quienes afecte este Real decreto á presentar las relaciones escritas de sus montes cuando se propongan ejecutar en ellos algún aprovechamiento de maderas ó leñas, quedando libres de toda obligación oficial mientras no ejecuten disfrutes de esta clase ó los hagan para su uso particular.

Si la Guarderia forestal ó la Guardia Civil denunciasen aprovechamientos de esta última clase por estimar que por su importancia no podían lógicamente considerarse para use particular de los dueños de las fincas, vendrán éstos obligados á dar á las Juntas provinciales las explicaciones que les pidan, y podrán incurrir en responsabilidad si estas explicaciones no resultasen satisfac-

Art. 7.º Quedan en general prohibidas en los montes altos las cortas á hecho.

Cuando, con arreglo al párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley se pretenda la transformación permanente del cultivo forestal en agricola de determinados terrenos, deberá así solicitarse de la Junta de conservación de la riqueza forestal privada, exponiendo las razones que aconsejen esta transformación y precisando la extensión que pretenda talarse, á fin de que, despés de oir á los Ingenieros Jefes del distrito forestal y del Servicio agronómico, acuerde lo que estime conveniente, sin que puedan empezarse los trabajos de transformación ni efectuarse cortas ni aprovechamientos maderables ni leñosos de ninguna clase hasta después de obtenida la auto-

Art. 8.º Cuando los particulares pretendan efectuar en sus fincas cortas de los árboles de ribera á que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, podrán hacerlo libremente, pero darán cuenta por escrito à la Junta provincial con ocho dias por lo menos de artelación, exclusivamente á los fines del cumplimiento de la obligación que tienen de proceder à la inmediata replantación de los terrenos, con arreglo à la costumbre establecida en la comarca. La Junta cuidará del cumplimiento consiguiente.

Art. 9.º En los montes bajos, encinares, castañares, quejigales, etcétera, quedarán los particulares facultados para las cortas en todos los tranzones que estimen convenientes, prohibiéndose unicamente desarraigar ó descepar ninguna clase de matas ó de cepas.

Cuando los propietarios de montes bajos pretendan cortarlos, no tendrán más obligación que la de dar previamente cuenta à dicha Junta de estos aprovechamientos, à los efectos de la vigilancia de los mismos, para evitar el descuaje, pudiendo, por lo tanto, dar comienzo á las operaciones de disfrute, sin previa autorización, transcurridos ocho dias desde que la comunicación dando cuenta del aprovechamiento haya tenido entrada en la Secretaria de la Junta.

Art. 10. En todos los montes poblados de alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, sólo podrán cortarse los pies de estas especies que presenten manifiesto envejecimiento ó fuesen de reconocida mala calidad, no permitiéndose en modo alguno la corta de los restantes.

Los particulares dueños de montes de esta clase que se propongun hacer cortas, deberán solicitarlo de la Junta provincial, precisando el numero de árboles de dichas especies que pretendan cortar, y haciendo expresa declaración de que por su manifiesto envejecimiento ó mala calidad no sirven ya para proporcionar los productos especiales que suministran.

La Junta provincial, según la importancia de estos aprovechamientos, decidirá si debe conceder autorización sin trámite alguno, ó si necesita asesorarse del Distrito forestal ó del Jefe del Servicio agronómico.

(Continuará.)

Hanneios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 31 de agosto próximo pasado, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1918 á 1919.

Condiciones económicas y adminis-

- 1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del dia señalado en el Boletin Oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.
- 2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo dia y para productos de montes sitos en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del dia marcado.
- 3. Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.
- 4. Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.
- 5.* El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro dias desde el señalado para efectuarla.
- 6. La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.
- 7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en ma nos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste,

una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

- 9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.º; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el Boletin Oficial, número 153, de 10 de julio del mismo año.
- 10. Dentro de los treinta dias siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalaran los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará á prorrata el preció de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

- 11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.
- 12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia,

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de

subasta, pero teoiendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles de 30 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos dias terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.º y 5.º y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

- 13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes; 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.
- 14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por via de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.
- 15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.
- 16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.º ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.
- 17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las

- condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.
- 18. Al rematante que contraviniere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.
- 19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro dias al cansante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será resposable de tales daños desde la fecha de la licencia.
- 20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.
- 21. El Alcalde del pueblo à que pertenece el monte, cuidarà, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.
- 22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.
- 23. Si el rematante no presenta se la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.
- 8.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administra-

ción, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la via de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, tebrero y marzo.

Condiciones facultativas

- 1.4 No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en al trongo y en el tocón ó raigal.
- 2. La corta se hará precisamen-

y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales unicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

- 3.ª La caida de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, baje el pretexto de facilitar el
- 4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caida, de jando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podra extraerse ni conducirse à las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran te por encima de la marca inferior | de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo à las condiciones que éste dicte.

- 5. El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante ó persona que le represente.
- 6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.
- 7.ª Eu las rozas y cortas á matarrasa se daran los cortes oblicuos y à flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.
- 8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

- 9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.
- 10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.
- 11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.
- 12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.
- 13. Se prohibe la extracción de frutos, verbas, hojas verdes ó secas, raices, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.
- 14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 12 de septiembre de 1918. =El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1918 á 1919, en virtud de Real orden de 31 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el Boletin Oficial, número 153 de 10 de julio del mismo año.

	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			1.5	Describe	NOWDDEG V LINIMEG	PLAZOS		Die
AYUNTAMIENTOS					Núm.	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los apro-	Para Extracció		n de la
			Núm de	Núm. de	de	Núm. de		chamientos y modo de ejecutarlos.	la corta y laboreo.	productos.	subasta.
	wasterning of the	an topica in some	irboles	piezas.	cubicos	estéreos	Pesetas.		Meses.	Meses.	
Company of the same of the		p. a. consumble of	1								
Partido judicial de Belorado.											
Cerratón de Juarros.	Carratón	Dendsita municipal	12		6		48	Depósito municipal Aprovechamiento	DI ETE	O TRANSPORT	
AND LANGE OF THE TANK	mous to compared on	and the state of the state of the	net la	6	gile	THE WORLD		de 12 robles procedentes de decomiso.		1	21 octubre.
Eterna	Id. y San Pedro	Valdebustos	50	*	67		469	En todo el monte.—Entresaca de 50 ha-	OF LEV	1 000 0000	
Jun annual de la company de la			1		010		1170	yas marcadas	4	4	25 id.
Fresneda de la Sierra	E'resneda	Zarzabala	200	20	246	,	1476	Las Siemprevivas y Paso Malo.—Entre- saca de 200 hayas marcadas	4	4	24 id.
Pineda de la Sierra	Pinede	Heado de la Darad	2183			600	1000	Las Turteras.—N. camino, E. Cerro de	TA T	4	24 Iu.
delp at consider togo	I meda	Ilaeuo de la Lareu				000	1000	Vallemoral, S. Bajada de Valdemoral			
Soulding of planes auch	ordered minibal see 1 3 m	and the second second	Chillip	6 53			Sept 1	y cumbre, O. 20 hayas marcadas y			
autole to the columns	A SALE OF THE POPULATION	organol to belie	M. M	一个种	1216	-		brezal de las Turteras.—Entresaca de	1		
Contract of confliction of	MANUEL SE LENGTH	1899年 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				48.4		haya joven, dejando los mejores resal-			
. Idom	4.4.8 4.5.4. 4.0	Billy man h has	No.			150	150	vos de tres en tres metros	4	4	18 id.
Idem	Idem	Idem		>	2	150	150	Las Bergazas.—N. y E. rio y mojonera de Riocavado, S. Lomo Pinedo, oeste			
Mill astra veraninen ast	Accordance to the second	Leberture College						Arroyo de Pradillo.—Arranque de bre-			
on or low- a history		CALL TIME TO A						zo para carbón	4	4	18 id.
Puras de Villafranca.	Puras	Montesuso	30	>	66	>	660	En todo el monte Entresaca de 30 ha-			
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1				Service .	Dies i			yas marcadas'	3	3	22 id.
Idem	Idem	Depósito	>	21	2	>	. 30	Depósito municipal. — Aprovechamiento		100000	
		A D		Lin-				de 21 piezas de haya procedentes de decomiso		1	22 id.
Rábanos	Alonoia	Pegara a Watarrahia			NENTS.	50	100	Matarrubia.—N. Zalzaga, E. camino de		1	aa ju.
	Alarcia	Bagaza y matamuta				50	100	Montango, S. jurisdicción de Herra-			
			500					mel, O. prado particular.—Limpia de	The same of		
10the summanions	av linear							roblizo dejando los mejores resalvos			
Idom						100	100	de dos en dos metros	1	2	19 id.
Idem	ldem	Idem		•	>	100	100	Santandrés. — N. y E. jurisdicción de Valmala, S. mojonera de Villorobe,	100 (St.)	193/12	
								O. Zarzales.—Arranque de brezo para		NEEDEN DE	
THE PERSONAL PROPERTY OF THE PERSONAL PROPERTY	11 (0.183) (11) (12)							carbón	2	2	19 id.
Villagalijo	Villagalijo	Dehesa y Valles	90	,	91	>	819	El Haedo.—Entresaca de 90 hayas mar-		IN THE	
								cadas	2	2	23 id.
Partido judicial de Briviesca.											
Rublacedo de cheia	Dubland					800		Corral del Cura Viejo y los Cañales.—	1		
Rublacedo de abajo.	Lubiacedo	Оаригета				000	1000	N. y O. camino, E. Tallar de la Caña-		A VIII	
			TO STATE OF	A COMME				da y camino de la Escampadilla á	alm sire	h (Kara)	
The policy has the			of and	中华市 农		A STATE	A SALE A	Santa Olalla, S. limite con Rublacedo	N SING	Marino.	
The second second		Mary Mary Alexander	Marten	1	面	5元1	E TEASU	de arriba.—Entresaca y limpia de ro-	Hilland	and the last	
2 THE SERVE AND	Spart Co	authorized 2017 a	BT M	et in	109			blizo joven y carrasco bajo, dejando	Gotter	office 13	11 -12
White Street Control of				Sec. of	1500		1	resalvos de cuatro en cuatro metros	4	4	14 octubre.

Partido judicial de Burgos.

The state of the s	artido) Ju	aici	ar a	e Burgos.					
Cueva de Juarros Modubar S. Cibrián Valderruecas	x	>		50	100 Valderruecas.—N. Ribota, E. Vallejos, S. Las Zarzas, O. Cabeza la Isla.— Roza de roble dejando los mejores re-					
Urrez Cuevachote	•	>		50	rior, S. Cerro de las Saligüellas, oeste	4 octubre.				
Villasur de Herreros. Villasur El Robledo	2	•		150	guias	17 id.				
Villorebe Villorobe La Cabeza	•		>	75	150 Hoyo del Mozadón.—N. rio Truchuelas, E. Hillomalo, S. camino, O. Campito.—	15 id,				
					Poda de roble dejando guias 1 2 1	16 id.				
Partido judicial de Miranda de Ebro.										
Condado de Treviño. Sáseta Artola	200	-	118	2	108 En todo el monte.—Entresaca de 200 ha-	No.				
Idem Aguillo y Ajarte Ausar	150	>	108		yas marcadas	15 octubre.				
					yas marcadas 3 3 1	15 id.				
Idem Laño Ovecuna				100	150 Fuente de los Cocinos.—N. Fuente el Tejo, E. La Dehesa, S. Alto La Dehe- sa, O. Camino de La Gran.—Entresaca de haya joven dejando los mejores re-	usten Teun				
Idem Bajauri La Dehesa	**************************************	1000	3	200	salvos de tres en tres metros	15 id.				
Committee of the sound of the second of the		light.		2004		15 id.				
	Partid	o ji	udic	ial d	ie Lerma.	19 119				
Mecerreyes Mecerreyes Encinar	3			300	600 La Ladera del Rio.—N. Mojonera de Cuevas, E. Monte Vizcainos y Carril del Llanillo, S. camino del Laldemorco y Valdecuevas, O. tierras labrantias. —Entresaca de matorros de encinas dejando resalvos de cinco en cinco metros					
Retuerta Retuerta y otros Majadal	D	•		1000	2000 Los Cogorros.—N. Carrascal y Fuente Doño, E. camino de Retuerta á Castro,	15 octubre.				
					S. tierras de Valdequemada y Vallejo de Barzamiel, O. camino de Vallesnar.					
					Limpia y entresaca de mata baja de encina deiando resalvos de cuatro en	78				
					cuatro metros y que éstos tengan por lo menos un grueso de cinco centímetros de diámetro	Id.				

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por élla y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante de puesto de la Guardia civil correspondiente ó el empleado de Montes de la comarca ó zona.

Burgos 12 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

(Continuará).

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1918.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obliga- torios de pago inmediato.	Gastos obliga- torios de pago diferible.	Gastos volunta- rios	TOTAL
张药。 基本是10年19年19	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento 2.º Policía de seguridad 3.º Policía urbana y rural 4.º Instrucción pública 5.º Beneficencia	248641'83 62671 169035'40 17845'32 205759'83	4000 6800 1500	1500 500 6000 400 12000	500 100 500 150 200	20800 4600 13800 2050 15400
 6.º Obras públicas. 7.º Corrección pública. 8.º Montes. 9.º Cargas. 	142796'76 14622'68 590953'26	3100 75	20000 7050 5000	1000 " 500	24100 7125 30500
> 10. Obras de nueva construc- ción	34685'33 10071'91	» » »	500 1000	100 200	600 1200
Total	1497082'82	62475	58950	3250	119675

Burgos 2 de septiembre de 1918.—El Contador, Angel G. Arbeo. — V.º B.º—El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

Ayuntamiento del 13 de septiembre de 1918.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º —El Alcalde, Gutiérrez Moliner.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Con la autorización telegráfica del Exemo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo á lo ordenado por la Autoridad gubernativa de esta provincia, en el día de hoy queda clausurado este Centro oficial docente, coincidiendo con la terminación de los actuales exámenes extraordinarios.

En su consecuencia, queda aplazado el comienzo del curso académico de 1918-1919, hasta nueva orden.

Con un plazo mínimo de cinco dias, se anunciará en el Boletin Oficial de la provincia, prensa diaria de esta capital y tablón de anuncios de esta Escuela Normal, la fecha en que han de comeozar las clases del nuevo curso.

Burgos 28 de septiembre de 1918. —La Directora, Julia Alegria.

Alcaldía de Los Ausines.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1914 y 1915, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no 88 admitirá ninguna.

Los Ausines 11 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Felipe Sáiz.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital J dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.
En su POLICLÍNICA, Barrio de San

Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRENTA PROVINCIAL